

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 12 de noviembre de 2021

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Sonepar Ibérica Spain, S.A.U., contra el Acuerdo de 15 de octubre de 2021, del Consejo de Administración de la Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A.U., por el que se adjudica el contrato de “Suministro de equipos y accesorios de alumbrado público para la implantación parcial del plan de mejora de la iluminación vial y peatonal del Municipio de Alcorcón, conforme al encargo municipal extraordinario nº 2/2021 del Ayuntamiento de Alcorcón”, Lote 1, número de expediente L029-2021, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados el 29 de julio de 2021, en la Plataforma de la Contratación del Sector Público y el 30 de julio en el DOUE se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en 2 lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 1.818.181,81 euros y su plazo de

duración será de un año.

A la presente licitación, en concreto al Lote 1, se presentaron nueve empresas, entre ellas, la recurrente.

Segundo.- Mediante Acuerdo de 15 de octubre de 2021, el Consejo de Administración de la Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón adjudicó el contrato de referencia. El Lote 1, Equipos de iluminación exterior, elementos de regulación y pequeño material eléctrico se adjudicó a la empresa Electrofil Oeste Distribución, S.L.

Tercero.- El 2 de noviembre de 2021, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Sonepar Ibérica Spain, S.A.U., en el que solicita que se rechacen las ofertas realizadas por Electrofil y Nitlux respecto del criterio de adjudicación 2.

El 5 de noviembre de 2021, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto.- La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida, para el Lote 1, por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, y el artículo 21 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, sin que sea necesario adoptar acuerdo de mantenimiento de la suspensión en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 5 de diciembre de 2018, dado que el órgano de contratación en su informe no se pronuncia sobre la suspensión del procedimiento.

Quinto.- El 10 de noviembre de 2021, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al adjudicatario del Lote 1 de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Sexto.- El 11 de noviembre de 2021, se recibió en el Tribunal un nuevo escrito de la recurrente en el que desiste del recurso interpuesto al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica clasificada en segundo lugar desierto *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 15 de octubre de 2021, publicado en la Plataforma de la Contratación del Sector Público el 19 de octubre e interpuesto el recurso el 2 de noviembre de 2021, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de Sonepar Ibérica Spain, S.A.U., en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el Acuerdo de 15 de octubre de 2021, del Consejo de Administración de la Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón S.A., por el que se adjudica el contrato de “Suministro de equipos y accesorios de alumbrado público para la implantación parcial del plan de mejora de la iluminación vial y peatonal del Municipio de Alcorcón, conforme al encargo municipal extraordinario nº 2/2021 del Ayuntamiento de Alcorcón”, Lote 1, número de expediente

L029-2021.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática, para el Lote 1, prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.